



Asamblea General

Distr. general
7 de diciembre de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

31^{er} período de sesiones

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina
del Alto Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Conclusiones de la mesa redonda del Consejo de Derechos Humanos sobre derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

**Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las
Naciones Unidas para los Derechos Humanos**



I. Introducción

1. El 17 de septiembre de 2015, el Consejo de Derechos Humanos celebró, en cumplimiento de su resolución 27/21, su primera mesa redonda bianual sobre la cuestión de las medidas coercitivas unilaterales y los derechos humanos. Inicialmente la mesa redonda debía celebrarse durante el 29º período de sesiones del Consejo, pero se aplazó a petición de los Estados patrocinadores del Movimiento de los Países No Alineados hasta el 30º período de sesiones, de conformidad con el programa de trabajo del Consejo.

2. El objetivo de la mesa redonda era crear conciencia entre todos los interesados, incluidos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, respecto de las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos tanto en los países contra los cuales iban dirigidas como en otros países. El grupo se propuso ofrecer una plataforma para el intercambio continuo de opiniones y experiencias entre todos los interesados en relación con las repercusiones de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos, especialmente de grupos en situación de vulnerabilidad; proceder al seguimiento y la actualización de las recomendaciones de anteriores talleres celebrados en 2013 y 2014 (véanse los documentos A/HRC/24/20 y A/HRC/27/32) y del informe de investigación del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/28/74); y establecer un consenso sobre la formulación de directrices y principios básicos, así como sobre la identificación de mecanismos para evaluar y mitigar las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales y asegurar la rendición de cuentas.

3. La mesa redonda fue presidida por el Presidente del Consejo de Derechos Humanos y moderada por el ex Embajador y Representante Permanente Adjunto de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Sr. Seyed Mohammad Kazem Sajjadpour. Participaron como panelistas el Vicepresidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Sr. Aslan Abashidze (Federación de Rusia); el Profesor Asociado de la Universidad del Canal de Suez, Sr. Mohamed Ezzeldine Abdel-Moneim (Egipto); y el Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, Sr. Idriss Jazairy.

4. Tras la declaración introductoria, el moderador presentó la cuestión y definió el alcance de las deliberaciones. Posteriormente los panelistas formularon sus declaraciones iniciales, y a continuación se inició un debate dirigido por el Presidente del Consejo de Derechos Humanos. El debate se dividió en dos rondas de intervenciones de los representantes de los Estados, los observadores y las organizaciones no gubernamentales (ONG) con observaciones y preguntas formuladas en la sala, seguidas de observaciones y respuestas de los panelistas. El debate concluyó con las últimas respuestas de los panelistas y las observaciones finales del moderador.

II. Apertura de la mesa redonda

5. El Presidente del Consejo de Derechos Humanos dio inicio a la mesa redonda. A continuación el Jefe de la Subdivisión de Estado de Derecho, Igualdad y No Discriminación leyó una declaración de bienvenida en nombre de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

6. Según el ACNUDH, en la Declaración y el Programa de Acción de Viena se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidiesen la plena efectividad de todos los

derechos humanos, en particular el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para su salud y bienestar, incluidas la alimentación y la atención de la salud, la vivienda y los servicios sociales necesarios. En 1997, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó la cuestión de las sanciones económicas que se imponían en el ámbito internacional, regional y unilateral. Era preciso prestar más atención a las repercusiones de esas medidas en los grupos vulnerables, en particular respecto del disfrute de los derechos económicos sociales y culturales, insistiendo en la necesidad de incorporar una dimensión relacionada con los derechos humanos en las deliberaciones sobre este tema. Entre los desafíos señalados por el Comité cabía citar importantes perturbaciones en la distribución de suministros alimentarios, farmacéuticos y sanitarios, que causaban graves interferencias en el funcionamiento de los sistemas básicos de salud y educación y vulneraban el derecho al trabajo.

7. El mandato del procedimiento especial relativo al examen de las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en 2014, había ofrecido la oportunidad de estudiar las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos. La mesa redonda bianual permitiría al Consejo examinar los distintos aspectos de este debate, y también determinar si era necesario establecer principios básicos, directrices y mecanismos para evaluar y mitigar las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos.

III. Resumen de las deliberaciones

8. En sus observaciones iniciales como moderador, el Sr. Kazem Sajjadpour afirmó que las sanciones y las medidas unilaterales contra países en desarrollo se solían utilizar como una solución fácil para las controversias internacionales, en lo que parecía ser una “industria de las sanciones” en países desarrollados que afectaba actualmente a más de 90 países. Señaló a la atención de los presentes lo que describió como la importancia de evaluar cuidadosamente las repercusiones de esas medidas en las vidas de las personas. La repercusión de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos plantea cuestiones importantes que es preciso abordar, en particular, la legalidad, la moralidad y la legitimidad de esas medidas. Debía considerarse la posibilidad de prever recursos judiciales y reparaciones para las consecuencias negativas en los derechos humanos de las medidas coercitivas unilaterales.

A. Contribuciones de los panelistas

9. El Vicepresidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Sr. Aslan Abashidze, afirmó que las medidas coercitivas unilaterales carecían de legitimidad desde el punto de vista del derecho internacional contemporáneo. Hizo una analogía con el derecho internacional humanitario, en cuyo marco la cuestión de la legalidad del uso de la fuerza en las relaciones internacionales se decide con arreglo al derecho internacional: el uso de la fuerza en contravención de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas está tipificada como delito contra la paz, con las consiguientes consecuencias jurídicas internacionales. En este contexto, todo intento de presentar las medidas coercitivas unilaterales no solo como legítimas sino también como permitidas en casos excepcionales contraviene las disposiciones obligatorias de la Carta.

10. El Sr. Abashidze alegó que las medidas coercitivas unilaterales adoptadas por determinados Estados o asociaciones regionales vulneraban la autoridad del Consejo

de Seguridad, consagrada en los Artículos 39, 41 y 42 de la Carta, así como en los Artículos 103 y 53, que dice “no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad”. Según la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, las medidas coercitivas unilaterales violaban el principio de no injerencia en los asuntos internos de Estados soberanos. Las medidas coercitivas unilaterales adoptadas fuera del marco de la Carta no solo eran ilegales, sino que también representaban una amenaza para el sistema de seguridad colectiva sobre la base de los principios y normas del derecho internacional contemporáneo. Las medidas económicas coercitivas unilaterales aplicadas con el objetivo de debilitar o deteriorar la competitividad de las economías de determinados países también deberían considerarse una violación de los mandatos de la Organización Mundial del Comercio.

11. El Vicepresidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales explicó que los órganos regionales y mundiales de derechos humanos eran muy conscientes de que las medidas coercitivas unilaterales tenían repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos; a este respecto mencionó la Declaración y el Programa de Acción de Viena, resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos, la observación general núm. 8 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y otros varios instrumentos e informes. Las medidas coercitivas unilaterales eran también inmorales debido a sus repercusiones especialmente negativas en las poblaciones marginadas, sobre todo en la esfera social de los países a los que se imponían. Como ejemplo cabía citar un estudio de la American Association for World Health sobre Cuba en el que se llegó a la conclusión de que el embargo de los Estados Unidos de América había tenido considerables repercusiones negativas en el sistema de atención de salud del país.

12. El Sr. Abashidze alegó que las medidas coercitivas unilaterales adoptadas fuera del mandato del Consejo de Seguridad no deberían calificarse como “forzadas” sino como actos “hostiles” destinados a desestabilizar la situación a escala regional y mundial. Esas medidas representaban la guerra por medios no militares, tenían repercusiones negativas en gran escala para la seguridad internacional y sería más apropiado denominarlas “medidas hostiles unilaterales”. En consecuencia, la ocultación de la ilegalidad y las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales designándolas como “selectivas” o “restrictivas” era doblemente inmoral. Algunos ejemplos de medidas “selectivas”, que más bien deberían haberse considerado medidas que rebasaban toda justificación, eran la clausura del espacio aéreo a los aviones que transportaban ayuda humanitaria a la población de la República Árabe Siria; la denegación a los parlamentarios rusos del derecho a intervenir ante la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa; y la negativa de los Estados pertenecientes al Grupo de los Ocho a examinar cuestiones internacionales apremiantes con la Federación de Rusia.

13. Según el Sr. Abashidze, los debates en curso en los órganos creados en virtud de tratados con miras a crear mecanismos de supervisión para las medidas coercitivas unilaterales no tenían posibilidades de éxito, ya que algunos países no eran parte en algunos de los tratados fundamentales de derechos humanos. Habida cuenta de las opiniones diametralmente opuestas sobre este asunto, que se reflejaron en la decisión de algunos Estados de votar en contra del proyecto de resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/27/L.2 (aprobado como resolución 27/21), era necesario, en primer lugar, llegar a un consenso sobre la ilegalidad y las consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales. Para ello, los Estados deberían basarse en la experiencia del Secretario General, que en 2003 organizó un Grupo de alto nivel sobre “las amenazas, los desafíos y el cambio” y en 2004 presentó un informe ulterior titulado “Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos” (A/59/565). El Sr. Abashidze, propuso que se elaborara un informe exhaustivo similar sobre las

medidas coercitivas unilaterales y su amenaza real para la preservación del sistema de seguridad colectiva previsto en la Carta.

14. El Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos celebró los progresos realizados recientemente en la aplicación de diversas resoluciones de las Naciones Unidas sobre las medidas coercitivas unilaterales, comprendidas las de la Asamblea General, conferencias mundiales especializadas y el Consejo de Derechos Humanos. Se habían registrado algunos acontecimientos positivos, como la transición de las medidas coercitivas unilaterales generales a las selectivas (aunque a veces resultaba difícil establecer una distinción entre ellas); la instauración en grado mínimo del estado de derecho y las garantías procesales en relación con estos asuntos; la finalización de dos casos de embargo de larga data que afectaban a dos países en desarrollo; y el establecimiento por el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 27/21, del mandato para hacer frente a las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos, tras decenios de debates. Sin embargo, lamentaba la polarización en la votación sobre la resolución 27/21 e instaba a todos los interesados a dar una oportunidad al diálogo y el compromiso.

15. El Relator Especial señaló que seguían planteándose algunas dificultades conceptuales, por ejemplo, la cuestión de la compatibilidad entre las medidas coercitivas unilaterales y el derecho internacional, el derecho de los derechos humanos y el derecho humanitario. En la Declaración de Viena se pidió a todos los Estados que “se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que creasen obstáculos a las relaciones comerciales”; sin embargo, la cuestión seguía siendo determinar si debía ponerse fin a todas las medidas coercitivas unilaterales por que no respetaban el derecho internacional o si algunas lo respetaban y otras no. La primera opinión estaba respaldada por la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en tanto que la segunda parecía ajustarse a las Orientaciones de la Unión Europea sobre la aplicación y evaluación de medidas restrictivas, en las cuales se subraya que la introducción y aplicación de medidas restrictivas debe ajustarse siempre al derecho internacional. Todavía no se habían establecido con claridad los criterios para determinar si una medida respetaba el derecho internacional, ni las consecuencias resultantes si se consideraba que una medida lo respetaba pero tenía repercusiones perjudiciales en los derechos humanos. Para el mandato, la determinación de la gravedad de esas consecuencias estaba estrechamente vinculada a la cuestión de la legalidad.

16. El Relator Especial señaló que todavía era necesario seguir debatiendo la cuestión de la legalidad para llegar a una solución que permitiera adoptar la decisión histórica de tomar como modelo el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa de 1975¹.

17. El Relator Especial alegó que el Artículo 55 c) de la Carta de las Naciones Unidas pedía el respeto “universal” a los derechos humanos, en el sentido de que todos los Estados debían respetarlos en sus asuntos internos y en los territorios de otros Estados en el marco de sus propias medidas coercitivas unilaterales. En su resolución 60/251, la Asamblea General planteó lo mismo al decidir que el Consejo de Derechos Humanos sería responsable de “promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos”. Ya en 1981, el Comité de Derechos

¹ En la sección VI “No intervención en los asuntos internos” del Acta Final, los Estados asumieron el compromiso de “abstenerse, en todas las circunstancias, de cualquier acto de coerción económica encaminada a subordinar a su propio interés el ejercicio, por parte de otro Estado participante, de los derechos inherentes a su soberanía y a obtener así ventajas de cualquier clase”.

Humanos afirmó que “sería inaceptable interpretar la responsabilidad de los Estados según el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de manera que les permitiera perpetrar violaciones del Pacto en el territorio de otro Estado que no podrían perpetrar en su propio territorio”². No obstante, algunos Estados que aplicaban medidas opinaban que el mandato del Consejo de Derechos Humanos no abarcaba las posibles “violaciones de los derechos humanos en el territorio de otro Estado”.

18. A la luz de los avances recientes y los problemas restantes expuestos, el Relator Especial propuso que se aplicara un enfoque pragmático, y se comenzara por abordar los problemas menos complejos antes de pasar a cuestiones más conceptuales. En primer lugar, ante la falta de claridad de los datos actualmente disponibles, propuso que se tomara en consideración la posibilidad de establecer un “centro de coordinación” o registro de medidas coercitivas unilaterales en el marco de las Naciones Unidas. Con ese fin, el Consejo de Derechos Humanos debería pedir al Secretario General que estableciera y mantuviera un registro universal y no discriminatorio, similar al establecido por la Asamblea General, en su resolución 46/36, para las armas convencionales. En segundo lugar, propuso que se establecieran parámetros para evaluar de forma objetiva las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los grupos más vulnerables. En tercer lugar, propuso que se conciliaran los progresos logrados en algunos Estados que aplicaban medidas con los principios de la universalidad, que se convenciera a otros Estados para que los suscribieran en forma de directrices de las Naciones Unidas o de mecanismos de apelación y de examen, y que se estableciera una verificación objetiva. Por último, hizo un llamamiento a la coherencia mundial respecto de las medidas coercitivas unilaterales de manera que se redujeran efectivamente sus repercusiones negativas en los derechos humanos y se promoviera la conformidad con las sanciones multilaterales del Consejo de Seguridad.

19. El Sr. Abdel-Moneim alegó que las medidas coercitivas unilaterales, a veces denominadas sanciones, siempre habían sido controvertidas. Algunos Estados afirmaban que eran contraproducentes, mientras que otros estimaban que eran beneficiosas en determinados contextos. Recordó lo sucedido tras la Primera Guerra Mundial, cuando las sanciones aprobadas en 1919 condujeron, directa o indirectamente, a la Segunda Guerra Mundial. Las sanciones tuvieron repercusiones perjudiciales para los derechos humanos; la mayoría de las publicaciones sobre esta cuestión han suscrito esta conclusión. Desde una perspectiva histórica, en muchos casos las sanciones habían sido acogidas favorablemente, apreciadas y aplicadas a pesar de las críticas, cuando se utilizaban para combatir violaciones de los derechos humanos, como en el caso del *apartheid*. Lo cierto es que en un futuro próximo es posible que sigan aplicándose sanciones.

20. El Sr. Abdel-Moneim señaló tres procesos recientes que se utilizaron para introducir cambios importantes con respecto a las sanciones, uno del Gobierno de Alemania (el “Proceso Bonn-Berlín”), otro del Gobierno de Suiza (el “Proceso de Interlaken”) y un tercero del Gobierno de Suecia (el “Proceso de Estocolmo”). En esos procesos se plantearon tres cuestiones. En primer lugar, algunas de estas iniciativas se aprobaron hace más de un decenio y debían actualizarse. En segundo lugar, si bien se había tenido en cuenta la perspectiva humanitaria, los procesos tenían que aportar más detalles sobre el componente de derechos humanos. En tercer lugar, los procesos hacían hincapié en las sanciones selectivas; no obstante, si bien se aceptaba que las sanciones “específicas” o “selectivas” eran mejores que las sanciones generales, su aplicación no resultaba fácil y debían ser utilizadas con prudencia. El resultado de las sanciones específicas era difícil de prever y canalizar. Por ejemplo, si el objetivo era un banco importante, podía desestabilizarse el sistema bancario y, por consiguiente, el

² A/36/40, *Sergio Euben Lopez Burgos c. el Uruguay*, comunicación núm. R.12/52, párr. 12.3.

conjunto de la economía. Entre determinadas condiciones útiles para mitigar las repercusiones negativas, definidas por el Movimiento de los Países No Alineados en ocasión del Proceso de Interlaken, cabía citar el examen periódico de las sanciones, su levantamiento inmediato tras el cumplimiento (plazo limitado) y el establecimiento de normas o condiciones claras y específicas para el país sancionado.

21. En cuanto a lo que se podría hacer en un futuro próximo, la etapa previa a la redacción de las sanciones era de crucial importancia. Era preciso verificar exhaustivamente, y evaluar de forma minuciosa, precisa y equilibrada, los datos concretos y las estimaciones sobre cada factor importante. Debería consolidarse un amplio enfoque colectivo a este respecto.

22. El Sr. Abdel-Moneim convino en que las sanciones podían ser perjudiciales para los derechos humanos y resultaba difícil afirmar lo contrario. El reto fundamental era vigilar la repercusión de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos. Existían modelos cuantitativos para evaluar esas repercusiones y debían mejorarse. En este sentido, cabía tener en cuenta la observación general núm. 8 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y los órganos creados en virtud de tratados podrían desempeñar, de ser pertinente, una función importante a este respecto.

23. El moderador se refirió después a tres elementos principales. En cuanto a la naturaleza de las medidas coercitivas unilaterales, parecía evidente que su naturaleza, legitimidad y legalidad se ponían en tela de juicio en un complejo debate, y que eran contrarias al sentido común moral. Además, era evidente que las medidas no contribuían de forma positiva a la promoción de los derechos humanos. Por último, era necesario examinar el marco conceptual, mediante la vigilancia o la revaluación, así como estudiar los conceptos y cuestiones esenciales relacionados con ese tipo de medidas.

B. Debate interactivo

24. Durante el debate en sesión plenaria, intervinieron representantes de los siguientes Estados: Argelia (en nombre del Grupo de los Estados de África), Armenia, Belarús, China, Cuba, Ecuador (en nombre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños), Egipto, Federación de Rusia, Nicaragua, Pakistán, República Árabe Siria, República Islámica del Irán (una declaración en nombre del Movimiento de los Países No Alineados y otra sobre la capacidad nacional), Sierra Leona, Sudán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe. También participó en el debate un representante de la Unión Europea.

25. Hicieron uso de la palabra representantes de las siguientes ONG: Africa Speaks, Agence pour les droits de l'homme, Global Network for Rights and Development, International-Lawyers.org, Consejo Indio de Sudamérica, Iranian Elite Research Centre, Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia, el Centro de Estudios de la Sociedad y Verein Südwind Entwicklungspolitik.

26. Los delegados que intervinieron afirmaron que era un hecho establecido que las medidas coercitivas unilaterales tenían un efecto negativo en los derechos humanos, incluido y “sobre todo” el derecho al desarrollo. En particular, los pobres y los grupos en situación de vulnerabilidad habían sufrido más las consecuencias de la denegación del acceso a medicamentos, alimentos, ropa, vivienda y equipo educativo, y de la restricción del acceso al mercado de trabajo. Se había demostrado reiteradamente que los “viejos enfoques” basados en la coerción eran inútiles y vanos.

27. Las medidas coercitivas unilaterales había sido un gran obstáculo para el proceso de desarrollo, con una posible repercusión negativa en los principales objetivos de las Naciones Unidas. Además, las medidas coercitivas unilaterales a largo plazo habían

conllevado a menudo problemas sociales y habían planteado preocupaciones humanitarias. Se afirmó que, en el marco de la responsabilidad de la comunidad internacional de proteger y garantizar los derechos humanos, no había lugar para las medidas coercitivas unilaterales y que la colaboración debía ser la piedra angular en esta cuestión. Los oradores recordaron que en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración y el Programa de Acción de Viena se pidió a todos los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidiesen la realización plena de los derechos humanos. También se reconoció que las medidas coercitivas unilaterales eran uno de los principales desafíos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

28. El Consejo de Derechos Humanos debía evaluar la repercusión en los derechos humanos de las medidas coercitivas unilaterales impuestas por países industrializados a países en desarrollo. Era necesario establecer con urgencia un mecanismo independiente en el marco de las Naciones Unidas para que las víctimas de medidas coercitivas unilaterales encarasen las cuestiones de los recursos y la compensación con miras a promover la rendición de cuentas y las reparaciones. Un delegado recomendó que el Relator Especial estudiara y examinara mecanismos apropiados, que incluyeran un posible procedimiento judicial de rendición de cuentas para los Estados que imponían medidas, así como reparaciones para los Estados afectados y las víctimas. Se hizo un llamamiento a otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo para que abordaran las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos en el contexto de sus mandatos respectivos.

29. Un delegado expresó la opinión de que el Consejo de Derechos Humanos no era el foro adecuado para tratar esta cuestión y que la situación en Crimea merecía la igualdad de trato por el Consejo. La introducción y la aplicación de medidas restrictivas era un aspecto legítimo de la política exterior que debía ajustarse siempre al derecho internacional, al respeto de los derechos humanos —en particular el derecho a las debidas garantías procesales y a un recurso efectivo— así como al derecho internacional humanitario, y siempre debería ser proporcional a su objetivo. Las medidas restrictivas no eran de carácter punitivo, ya que se imponían a políticas, a los medios utilizados para su aplicación y a las personas a quienes incumbía esa responsabilidad. Las sanciones selectivas incluían salvaguardias claramente definidas para limitar los efectos no deseados. Las medidas deberían reducir al mínimo las repercusiones negativas en las personas que no eran responsables de esas políticas, y prever exenciones adecuadas para tener en cuenta las necesidades básicas de las personas destinatarias. Se pidió al Relator Especial que visitara los países y estableciera las causas fundamentales de las medidas coercitivas unilaterales, y no solo sus consecuencias.

30. Varios delegados condenaron las medidas coercitivas unilaterales, incluidas las acciones unilaterales, adoptadas por intereses políticos contra países soberanos para impedirles el ejercicio de su derecho soberano a elegir sus propios sistemas políticos, sociales y económicos. Los países y las organizaciones regionales que adoptaban medidas coercitivas unilaterales, en particular con el pretexto de los derechos humanos, deberían recordar que esas acciones habían tenido graves repercusiones negativas en los derechos humanos que, en algunos casos, eran similares a una vulneración del derecho internacional humanitario. Se exhortó a los Estados a que dejaran de imponer esas medidas como instrumento político. Se hizo un llamamiento para que se investigaran las medidas coercitivas unilaterales aplicadas por la Unión Europea contra la industria petrolera siria, habida cuenta de que habían puesto en peligro todos los derechos humanos y se había producido una injerencia en los derechos soberanos del Estado.

31. Los delegados señalaron que, puesto que las medidas coercitivas unilaterales tenían consecuencias negativas directas en el disfrute de los derechos humanos, en especial los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo, las víctimas tenían derecho a una reparación. A menudo, las medidas coercitivas unilaterales contravenían el derecho internacional, creaban un entorno internacional de sospechas y desconfianza, dificultaban las relaciones de buena vecindad, limitaban el comercio transnacional y tenían un efecto destabilizador a largo plazo en determinados países. Se señaló que la restricción de los acuerdos comerciales y la obstrucción de las corrientes financieras y de inversión entre países remitentes y emisores socavaban la capacidad de los Estados para cumplir sus compromisos de desarrollo, entre otras cosas, mediante la obstaculización de las vías de tránsito y comunicación, lo que imponía una carga a los operadores económicos y las empresas, y multiplicaba los costos de los productos básicos. Los delegados subrayaron que era importante estudiar formas de evaluar la repercusión tangible de esas medidas, así como las medidas que cabría adoptar para reducir al mínimo esa repercusión.

32. Se destacó que los grupos en situación de vulnerabilidad de los países en desarrollo eran las principales víctimas de las medidas coercitivas unilaterales, que habían redundado en la pérdida de miles de vidas y solían dar lugar a la marginación de personas que ya estaban marginadas. Las sanciones se aplicaban a menudo sin salvaguardias para proteger los derechos de las poblaciones locales. Los bloqueos terrestres por países vecinos tenían consecuencias negativas en los derechos humanos, que se agravaban en el caso de los países sin litoral. Se citó un ejemplo en relación con las medidas coercitivas unilaterales impuestas a Zimbabwe; las medidas no eran selectivas y habían tenido un efecto devastador en la población. También se hizo referencia al bloqueo de larga data contra Cuba, que era el sistema más injusto y prolongado de medidas coercitivas unilaterales jamás impuesto. Se pidió a la mesa redonda que debatiera cuál era la mejor manera de reconstruir los frágiles marcos nacionales para mitigar las repercusiones de las medidas coercitivas unilaterales en sus ciudadanos.

33. Los delegados subrayaron que la imposición de sanciones unilaterales estaba a menudo influida por objetivos políticos con objeto de obligar a los Estados más pequeños a doblegarse a la voluntad de los más poderosos. Se afirmó que las medidas coercitivas unilaterales ponían en peligro la paz y la seguridad internacionales. Los delegados expresaron gran preocupación por que no existía un mecanismo general para hacer el seguimiento de las repercusiones negativas de las sanciones, y exhortaron al Consejo de Derechos Humanos a que desempeñara una función activa en el establecimiento de ese mecanismo. Un delegado señaló que la violación de la soberanía de los Estados constituía una violación flagrante de los derechos humanos y que el Consejo debía trabajar para promover el diálogo entre los Estados. La documentación cuantitativa y cualitativa de las violaciones resultantes de la utilización ilegítima e ilegal de medidas coercitivas unilaterales era particularmente importante para garantizar la rendición de cuentas, evitar la impunidad y permitir un mejor acceso a la reparación para las víctimas, incluidas las indemnizaciones y las garantías de no repetición.

34. Los representantes de las ONG que intervinieron promovieron el levantamiento inmediato de las medidas coercitivas unilaterales, que en general se consideraba que tenían motivaciones políticas y eran contrarias al derecho internacional. Algunos participantes indicaron que las medidas eran tan sistémicas y perjudiciales como una violación de los derechos humanos. Se convino en que las medidas coercitivas unilaterales afectaban en particular a las personas marginadas, y que no deberían orientarse a civiles. Se subrayó que los embargos económicos eran una forma de castigo colectivo de personas que no eran responsables de las decisiones políticas. También se consideró que las medidas coercitivas unilaterales socavaban la

transparencia económica, agravaban la corrupción, impedían la entrega de remesas de la diáspora y creaban un entorno propicio para la propagación de prácticas comerciales contrarias a la ética. Se estimó que, en última instancia, devastaban las infraestructuras de la sociedad.

35. La aplicación de muchas medidas coercitivas unilaterales vulneraba los derechos de los pueblos indígenas, ya que se les desposeía de sus recursos y su propiedad intelectual simplemente porque los Estados pensaban que estaban facultados para hacerlo. Se hizo un llamamiento para que se tuvieran en cuenta los derechos de los pueblos, así como de las personas, al examinar las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos. Las ONG celebraron el establecimiento del mandato del Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, y expresaron su agradecimiento por su primer informe (A/HRC/30/45).

36. Las ONG expusieron situaciones concretas de medidas coercitivas unilaterales impuestas a países en desarrollo, con efectos devastadores en los derechos humanos. Algunos representantes dijeron que las sanciones contra la República Islámica del Irán habían estado orientadas a civiles durante años y habían tenido una repercusión negativa en sus derechos humanos, en particular los derechos a la salud y al acceso a la alimentación. Las sanciones no habían ejercido una gran presión en el Gobierno sino en la población.

37. También se mencionó que era importante reconocer los efectos perjudiciales del bloqueo y el embargo comercial impuestos contra el Sudán, que habían obstaculizado el progreso del Estado y habían tenido graves repercusiones en los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo. Se expresó especial preocupación respecto del acceso a los medicamentos en el Sudán, ya que las sanciones impedían la importación de medicamentos por la población local. Todos los indicadores de desarrollo se habían reducido debido a las sanciones impuestas al país. Por último, se puso de relieve el efecto devastador de las sanciones contra el Iraq y el Afganistán, en particular en la salud de los niños. Se pidió a los panelistas que examinaran la responsabilidad personal de los dirigentes y agentes gubernamentales que habían impuesto esas sanciones.

C. Respuestas de los panelistas

38. El moderador resumió las preguntas formuladas durante las dos rondas del debate interactivo sobre los mecanismos que permitirían prevenir las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos. Los panelistas tuvieron la oportunidad de responder a las preguntas y cuestiones planteadas en la sala, así como de formular observaciones finales.

39. El Vicepresidente del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señaló que el Consejo de Derechos Humanos formaba parte de las Naciones Unidas, cuyo documento de referencia era la Carta de las Naciones Unidas. Tras citar el Preámbulo de la Carta, el orador afirmó que la organización se había creado para actuar y adoptar medidas de consuno, para ser un centro en el que las actividades fueran acordadas, así como para hacer frente a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales mediante su Consejo de Seguridad. En el siglo XX, la adopción de sanciones había llevado al mundo a un conflicto global. En la actualidad, el Consejo de Seguridad era el único lugar en el que podían debatirse las amenazas a la paz y la seguridad internacionales y podían acordarse las medidas pertinentes; si esto no se respetaba, el mundo se precipitaría hacia la guerra.

40. Las principales cuestiones que deben plantearse se refieren a los recursos disponibles para evaluar las repercusiones de las medidas coercitivas unilaterales adoptadas fuera del Consejo de Seguridad, y a la forma de determinar la legitimidad de ese tipo de medidas. Las medidas unilaterales adoptadas fuera del sistema de las Naciones Unidas no deberían ser aceptables en absoluto. En los proyectos de artículo de la Comisión de Derecho Internacional sobre la responsabilidad de los Estados se hace referencia a “otras medidas”; por consiguiente, los intentos de aplicar sanciones o medidas coercitivas unilaterales no eran legítimos de conformidad con el derecho internacional. Los profesionales y los académicos deberían prestar mayor atención a la evaluación de la legitimidad de las medidas coercitivas unilaterales. Una vez se llegara a un acuerdo en cuanto a su legitimidad y legalidad, la comunidad mundial podría proceder a examinar en el Consejo de Seguridad las medidas que cabría adoptar para hacer frente a situaciones concretas.

41. El Relator Especial alegó que muchos documentos y resoluciones de las Naciones Unidas no eran favorables a las medidas coercitivas unilaterales, y ponían de relieve sus repercusiones negativas en los derechos humanos. A pesar de que se acogían con agrado los esfuerzos de algunos Estados que aplicaban medidas coercitivas unilaterales para reducirlas progresivamente, varios Estados seguían manteniendo ese tipo de medidas como elemento importante de su política exterior. Era lamentable que se hubiera mencionado tan poco el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005³, en el que los Jefes de Estado y de Gobierno pidieron que se adoptaran procedimientos justos y claros para incluir en las listas de sanciones a personas que suscitaban preocupación. Esta cuestión revestía suma importancia y ya se habían realizado algunos progresos. El Relator Especial esperaba que se realizaran progresos similares respecto de la lista de Estados que utilizaban medidas coercitivas unilaterales o eran objeto de ellas, ya que lamentablemente el conjunto de datos sobre esta cuestión no era transparente.

42. El Relator Especial hizo un llamamiento para que se replantea el concepto de “acceso humanitario”, citando como ejemplo el caso de la República Islámica del Irán donde, a pesar de que los medicamentos estaban excluidos de las sanciones adicionales, anualmente más de 85.000 personas con cáncer no podían obtener los medicamentos adecuados. En cuanto a la relación entre el derecho a la libre determinación y las medidas coercitivas unilaterales, se consideraba que el derecho se había vulnerado cuando las personas se veían privadas de sus medios de subsistencia. El orador aclaró que, debido a su condición de titular de un mandato de los procedimientos especiales, no podía formular opiniones sobre las causas de las actuales crisis internacionales sino que debía centrarse exclusivamente en su mandato, a saber, las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos.

43. El Sr. Abdel-Moneim agradeció las observaciones y las preguntas formuladas por los delegados y las organizaciones de la sociedad civil. La paz y seguridad internacionales podrían protegerse mejor cuando se eliminara el sufrimiento humano y se salvaguardara la dignidad humana. Desde 2003, el Consejo de Seguridad ha impuesto numerosas sanciones. La prioridad debería ser aliviar el sufrimiento; tras abordar esta cuestión se podría proceder a examinar la elaboración de las sanciones internacionales.

44. Era importante establecer una distinción entre la legalidad de las decisiones sobre el recurso a las medidas coercitivas unilaterales y las consecuencias jurídicas de las repercusiones de la aplicación de esas decisiones. Se trata de dos elementos conexos pero separados. Las repercusiones de las sanciones en los derechos humanos son un hecho que debe abordarse de inmediato. Las medidas económicas repercuten en

³ Resolución 60/1 de la Asamblea General.

primer lugar en los derechos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, y es lógico que los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas pertinentes se ocupen de esta cuestión, además de los órganos basados en la Carta.

IV. Conclusiones

45. Para concluir las deliberaciones, el moderador resumió brevemente las conclusiones y recomendaciones formuladas en la mesa redonda:

a) De cara al futuro, podría adoptarse el enfoque denominado “ABC” (hipótesis, elementos básicos y puntos en común) para las medidas coercitivas unilaterales.

b) La comunidad internacional está ahora en condiciones de asumir que las medidas coercitivas unilaterales son contraproducentes con respecto a todas las dimensiones de los derechos humanos y que afectan principalmente a los países en desarrollo. Existe una amplia coincidencia en que tales medidas son ilegítimas, ilegales e inmorales, y no reflejan los objetivos de promoción y protección de los derechos humanos, enunciados en la Carta de las Naciones Unidas.

c) La práctica de imponer sanciones contra los países en desarrollo plantea la cuestión de los derechos al acceso a los medicamentos y a la alimentación. La ideología en la que se basan las sanciones, al igual que la propia industria de las sanciones, que incluye a funcionarios del Gobierno, abogados y otras partes interesadas, debería ser eliminada de forma radical. Esa ideología debería reemplazarse por un enfoque más humano que conlleve la deslegitimación de las medidas coercitivas unilaterales.

d) Es necesario profundizar en el debate sobre los distintos aspectos de las medidas coercitivas unilaterales, en particular la rendición de cuentas y las vías de recurso para las víctimas que las han padecido durante años. En todos los procedimientos especiales debería abordarse la cuestión desde la perspectiva del mandato específico al que responden. Es preciso redoblar los esfuerzos colectivos a nivel internacional para alcanzar un consenso más amplio sobre la base del respeto, la protección y la realización de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.

e) Debería instarse al Secretario General a que designara a un grupo de expertos para que examinara estas cuestiones, con el fin de generar consenso y proponer soluciones.